

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN ~~№~~ 3 27 32

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 11-054338

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 43104 del 22 de agosto de 2011, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a la creación denominada "SISTEMA AUTOMÁTICO PARA REUTILIZAR EL AGUA RESIDUAL DE LA DUCHA", con fundamento en los artículos 39 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 29 de agosto de 2011, con el número 11-054338-00004-0000, el señor Cristian Rolando Ardila Pérez, actuando en nombre propio, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la citada Resolución.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 67931 del 29 de noviembre de 2011 se resolvió el recurso de reposición presentado, confirmando la decisión contenida en la Resolución No. 43104 del 22 de agosto de 2011, por encontrarla ajustada a derecho.

CUARTO: Que el recurso en mención se fundamenta, en síntesis, en los siguientes argumentos:

El recurrente solicita que se "reconsidere la resolución 43104, Que (sic) declara abandonada dicha solicitud de patente, argumento no haberme enterado de que se me solicitaba complementar requisitos para dicha patente, En (sic) el momento de radicar mi solicitud no me quedo claro que tuviera que hacer seguimiento inmediato del proceso de estudio por internet, al contrario esperaba se me notificara de alguna novedad por correo ordinario a mi dirección de residencia, por este motivo no me he enterado de del (sic) oficio 08841 se publicó el día 02 de junio de 2011. Siendo yo el primer interesado en el feliz término de dicha solicitud, pido a ustedes por favor se desestime la resolución 43104, y se me permita continuar con el trámite de patente para mi proyecto, donde aportaré los requerimientos del oficio 08841".

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Sobre el particular, es preciso traer a colación el artículo 39 de la Decisión 486 que establece: "*Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al*

32732

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 3 27 3 2

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 11-054338

solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un periodo igual, sin que pierda su prioridad. Si la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud."

Por su parte, cabe señalar que la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio establece en el literal a) del numeral 6.2. del capítulo sexto, del Título I que: *"Conforme a lo establecido en la Decisión Andina 486 de 2000 y en el numeral 1.2.1.8. del Título X de esta Circular, las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán de la siguiente forma: a) Aquellos actos que pongan fin a una actuación administrativa y los de traslado de solicitudes de cancelación a los titulares de registros se notificarán personalmente, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo..."*

Adicionalmente, dicha circular en el literal c) del mismo numeral reza que: *"La notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión Andina 486 del 2000, los requerimientos y los tratados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista."*

En el presente caso, una vez revisado detenidamente el expediente administrativo, se observa que el solicitante no dio respuesta al Oficio No. 8841, notificado por fijación en lista el 2 de junio de 2011.

Al respecto, es preciso indicar que dicho Oficio, al no corresponder a un acto que haya puesto fin a una actuación administrativa, fue fijado mediante listado, de manera que fue debidamente notificado, cumpliendo así con la normatividad establecida y aplicable al caso.

Por lo demás, cabe indicar que la normatividad vigente no contempla otro medio de notificación diferente al ya mencionado, ni contempla otro momento para dar respuesta al Oficio antes identificado.

En virtud de lo expuesto, y dado que no se presentó respuesta de parte del solicitante al Oficio No. 8841 de 2011, es del caso mantener la decisión de declarar abandonada la solicitud de patente solicitada. En consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº **3 2 7 3 2**

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 11-054338

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 43104 del 22 de agosto de 2011, por medio de la cual declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Cristian Rolando Ardila Pérez, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 MAYO 2012

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),



RICARDO CAMACHO GARCÍA

Señor

CRISTIAN ROLANDO ARDILA PÉREZ

Diagonal 17 B No. 89 – 50. Torre 7. Apto. 103.
Bogotá D. C.

Elaboró: Laura Victoria Camacho C. 

Revisó: Jesús Fernel García García. 

Aprobó: José Luis Salazar López. 